



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA “CREDIFUTURO” contra JESÚS ARBEY MUÑOZ ORDOÑEZ. Radicación 2022-00734-00.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA “CREDIFUTURO” contra JESÚS ARBEY MUÑOZ ORDOÑEZ, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ No. N0024408

- 1.1 La suma de \$89.742, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$117.883, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021.



- 1.3 La suma de \$91.857, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$115.718, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021.
- 1.5 La suma de \$94.021, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$113.554, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021.
- 1.7 La suma de \$96.237, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$111.338, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de septiembre de 2021 al 16 de octubre de 2021.
- 1.9 La suma de \$98.505, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.10 La suma de \$109.070, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021.
- 1.11 La suma de \$100.827, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$106.748, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de noviembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021.
- 1.13 La suma de \$103.203, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 La suma de \$104.372, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022.
- 1.15 La suma de \$105.635, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de \$101.940, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de enero de 2022 al 16 de febrero de 2022.
- 1.17 La suma de \$108.124, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.18 La suma de \$99.451, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2022.
- 1.19 La suma de \$110.672, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 La suma de \$96.903, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2022.
- 1.21 La suma de \$113.281, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22 La suma de \$94.294, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de abril de 2022 al 16 de mayo de 2022.
- 1.23 La suma de \$115.950, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 La suma de \$91.625, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de mayo de 2022 al 16 de junio de 2022.



- 1.25 La suma de \$118.683, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26 La suma de \$88.892, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de junio de 2022 al 16 de julio de 2022.
- 1.27 La suma de \$121.480, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28 La suma de \$86.095, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de julio de 2022 al 16 de agosto de 2022.
- 1.29 La suma de \$124.343, por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 16 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.30 La suma de \$83.232, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 17 de agosto de 2022 al 16 de septiembre de 2022.
- 1.31 La suma de \$ 3.407.440, por concepto de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (30 de septiembre de 2022), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, par actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza